**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En el Municipio de Guadalajara Jalisco y siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 08 ocho del mes de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco; ubicado en la Avenida Eulogio Parra No. 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara; se reunieron las siguientes personas: el **Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titularde la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité, la **Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández** Contralora de este sujeto obligado e integrante del Comité, **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y Director Jurídico**,** ello con el objeto de dar inicio y desahogar la presente sesión extraordinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.Por lo que en uso de la voz **el Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dio lectura a la siguiente propuesta de:

**ORDEN DEL DÍA**

1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión.

2.- Lectura y aprobación del Orden del día.

3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de reserva de información a que alude el memorándum MCP/059/2023 emitido por parte de la Coordinadora de Programas de este Organismo, quien pone a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación inicial de reserva de la información solicitada dentro del expediente UT/018/2023, referente a la ubicación de la casa de emergencia, de conformidad con los artículos 17 punto 1 fracción I, inciso (c) y 18 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información con características de reservada.

4.- Asuntos Generales.

5.- Clausura de la Sesión.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de Asistencia, declaratoria del quórum Legal y apertura de la sesión.-** Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia: le solicito al **Lic. Miguel Escalante Vázquez,** Secretario de este comité, nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes**:** Voz del **Lic. Miguel Escalante Vázquez:** Claro que sí Presidente: **¿Lic. José Antonio Castañeda Castellanos?,** ¡presente!, **¿Lic. Berenice Cárabez Hernández?,** ¡presente!, **¿Lic. Miguel Escalante Vázquez?,** ¡presente!. Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco.**  Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos todos los miembros del Comité de Transparencia, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal, para la celebración de la presente sesión, por lo que todos los acuerdos tomados en esta sesión surtirán sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**2.- Lectura y aprobación del Orden del día. Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité.- Le solicito al Lic. Miguel Escalante Vázquez, dé lectura al presente punto. **Voz Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité: 1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión. 2.- Lectura y aprobación del Orden del día. 3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de reserva de información a que alude el memorándum MCP/059/2023 emitido por parte de la Coordinadora de Programas de este Organismo, quien pone a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación inicial de reserva de la información solicitada dentro del expediente UT/018/2023, referente a la ubicación de la casa de emergencia, de conformidad con los artículos 17 punto 1 fracción I, inciso (c) y 18 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información con características de reservada. 4.- Asuntos Generales. 5.- Clausura de la Sesión. **Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité: Previo a someter a votación el presente asunto, les pregunto si existe algún otro punto que tratar para ser votado e incluido en la sesión, a lo cual, se manifestó por el resto de los integrantes del comité de Transparencia, que no había ningún otro asunto que tratar. **Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** queda entonces aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día propuesto, procediéndose al desahogo del mismo.

**3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de reserva de información a que alude el memorándum MCP/059/2023 emitido por parte de la Coordinadora de Programas de este Organismo, quien pone a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación inicial de reserva de la información solicitada dentro del expediente UT/018/2023, referente a la ubicación de la casa de emergencia, de conformidad con los artículos 17 punto 1 fracción I, inciso (c) y 18 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información con características de reservada.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** El día 26 veintiséis de enero del año en curso, se tuvo por recibida en este Organismo vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información, mediante la cual el solicitante pide:

***“1. En donde se encuentra ubicada la casa de emergencia para mujeres violentadas inaugurada en el año 2022***

***2. Cuanto personal labora o se encuentra adscrito a esta casa de emergencia***

***3. La estructura orgánica y/o administrativa de la casa de emergencia (del personal que labora, que actividades desempeña cada uno)***

***4. Solicito saber el sueldo de cada una de las personas que laboran en la casa de emergencia especificando cual es su puesto.***

***5. Solicito saber cómo dato estadístico cuantas mujeres y/o usuarios han ingresado a la casa de emergencia desde su inauguración hasta la fecha, desglosado por mes***

***6. Solicito saber el catálogo de servicios que pueden brindar en estas casas de emergencia***

***7. Solicito saber el presupuesto anual asignado al funcionamiento de esta casa de emergencia para el año 2022, así como el asignado para el año 2023***

***8. Solicito conocer el reglamento interno de la casa de emergencia***

***9. Solicito saber (si se cuenta con el dato) que costo genera cada usuaria por día de permanencia***

***10. Solicito saber cómo dato estadístico, de las mujeres que ingresan, cuantas ingresan solas y cuantas ingresan con hijos***

***10.1 de las que ingresan con hijos, saber en promedio con cuantos hijos ingresa cada una. (sic)”***

El día 26 veintiséis de enero se solicitó la información a las áreas generadoras, es decir, a la Dirección Administrativa y a la Coordinación de Programas y en lo que aquí interesa, al dar respuesta la Lic. Benigna Citlali López Guzmán, Coordinadora de Programas, proporcionó la totalidad de la información que le fue solicitada, a excepción de lo solicitado bajo la pregunta número 1 de la solicitud, respecto de la cual respondió lo siguiente:

***1. En donde se encuentra ubicada la casa de emergencia para mujeres violentadas inaugurada en el año 2022***

***Respuesta:*** *En relación a esta información, se hace de su conocimiento que la misma no es susceptible de ser entregada al solicitante, toda vez que a través de dicho programa denominado “Casa de Emergencia”, se brinda refugio de atención integral a mujeres y sus hijas o hijos cuando viven situaciones de violencia, para asegurar y salvaguardar su integridad, por lo que se considera, que si fuese revelada la ubicación de este “refugio”, se pondría en riesgo la vida, la integridad física y la seguridad de las personas ahí resguardadas, ya que pudiera llegar a ser del conocimiento de las personas que ejercen o generan dicha violencia sobre ellas, por lo que****,*** *acorde a lo señalado en el artículo 17.1 fracción* ***I****, inciso* ***“c”*** *del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta información se considera como* ***reservada,*** *pues señala:*

***Artículo 17****. Información reservada- Catálogo*

***“INFORMACIÓN RESERVADA – CATÁLOGO.***

*1.- Es información reservada:*

*I.- Aquella información pública cuya difusión:*

*[…]*

***c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;***

*Aunado a lo anterior, existen disposiciones legales, a través de las cuales se obliga a las autoridades que operan este tipo de centros de refugio temporal, a no proporcionar la ubicación de los mismos, y a velar por la seguridad de las personas que ahí se encuentren refugiadas, puesto que La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala:*

***Artículo 55.-*** *Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.*

*En el mismo sentido la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco señala:*

***Artículo 52.*** *Corresponde a los centros de refugio temporal dentro de su ámbito de competencias y de conformidad con su viabilidad presupuestaria:*

*I a III….*

*IV. Velar por la seguridad de las personas que se encuentren en ellos;*

*V. Procurar el anonimato de la ubicación de los centros de refugio temporal, así como de las personas que alberguen;*

*Por lo anterior y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se realiza la siguiente:*

***PRUEBA DE DAÑO:***

1. ***La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:***

*El artículo 17.1 fracción I  inciso “c”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, establece como información* ***reservada*** *la información pública que:* ***c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*** *por lo que se considera que la divulgación de la información relacionada con la ubicación física del inmueble, se pondría en riesgo la vida, la integridad física y la seguridad de las personas ahí resguardadas, ya que pudiera llegar a ser del conocimiento de las personas que ejercen o generan dicha violencia sobre ellas.*

***II.   La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;***

*Resulta evidente que se da este supuesto, ya que, como se mencionó en líneas precedentes, tanto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, prohíben que se proporcione la ubicación de los refugios, a fin de garantizar que estos sean lugares “seguros” para las personas víctimas de violencia ahí resguardadas, pues es precisamente la violencia de la cual son objeto estas personas, la que les obliga a pedir el auxilio y apoyo de las autoridades para gozar de una vida libre de violencia. Aunado a lo anterior se considera que el manejo indiscriminado de la información relativa a la ubicación de la Casa de Emergencia, pondría en riesgo la vida, la integridad física y la seguridad de las personas víctimas de violencia ahí resguardadas, pues de conocerse dicha ubicación, por los generadores de violencia, representaría un riesgo real y grave en perjuicio de las personas víctimas de violencia mencionadas.*

***III. ¿Por qué el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia?***

*Porque con la divulgación de la información, se**pondría en riesgo la vida, la integridad física y la seguridad de las personas víctimas de violencia ahí resguardadas, pues de conocerse dicha ubicación, por los generadores de violencia, representaría un riesgo real y grave en perjuicio de las personas víctimas de violencia mencionadas.*

***IV. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.***

*Se calcula que el perjuicio causado por revelar la información, es más fuerte que el de proporcionarlo, ya que, como se enunció previamente, con ello se podría en riesgo la vida, la integridad física y la seguridad de las personas víctimas de violencia ahí resguardadas, pues de conocerse dicha ubicación por los generadores de violencia, representaría un riesgo real y grave en perjuicio de las personas víctimas de violencia mencionadas y si bien es cierto, el acceso a la información es un derecho humano, también lo es que, la vida y la integridad y seguridad de las personas también tienen este rango constitucional, más sin embrago, se considera que se causa un menor perjuicio el negar esta información, que proporcionarla, pues a partir de la vida, nacen los demás derechos.*

*Por todo lo anterior, le solicito se me tenga realizando la clasificación inicial de reserva de esta información, por corresponder a información reservada.*

*Se propone a los integrantes del Comité de Transparencia, que el periodo y extinción de reserva parcial del expediente que nos ocupa y que se integra en esta Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sea por un término de 5 años, de conformidad con el artículo 19 punto 1 de la Ley de Transparencia en cita.*

1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones públicas:***

Se cumple de forma cabal con dichos Lineamientos, ya que la propuesta de reserva parcial, se realizan respecto a un caso en particular y precisamente surge a partir de que se recibió la solicitud de acceso a la Información, referida dentro de la presente sesión, así como con lo señalado en el artículo décimo cuarto de dichos lineamientos, conforme a lo siguiente:

1. **El nombre del sujeto obligado:** Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara,
2. **El área generadora de la información y/o quien la tenga en su poder:** Coordinación de Proyectos de Casa de Emergencia dependiente de la Coordinación de Programas.
3. **Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva;** Fracción I, pues deriva de una solicitud de acceso a información.
4. **La fecha de la Clasificación:** 31 de enero de 2023.
5. **El fundamento legal de la clasificación:** De conformidad con los artículos cuarto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo segundo, décimo tercero, trigésimo y fracciones I y II, puntos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones públicas, que deberán observar los sujetos

obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso (c) y articulo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1. **Razones y motivos de la clasificación:** En“Casa de Emergencia”, se brinda refugio y atención integral a mujeres y sus hijas o hijos cuando viven situaciones de violencia, para asegurar y salvaguardar su integridad, por lo que se considera, que si fuese revelada la ubicación de este “refugio”, se pondría en riesgo la vida, la integridad física y la seguridad de las personas ahí resguardadas, ya que pudiera llegar a ser del conocimiento de las personas que ejercen o generan dicha violencia sobre ellas y desde luego que pudieran acudir a dicho inmueble y ejercer violencia sobre las mismas. Aunado a lo anterior, existen disposiciones legales, a través de las cuales se obliga a las autoridades que operan este tipo de centros de refugio temporal, a no proporcionar la ubicación de los mismos, y a velar por la seguridad de las personas que ahí se encuentren refugiadas, puesto que La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala: *“Artículo 55.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos”.* De igual forma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco señala: “*Artículo 52. Corresponde a los centros de refugio temporal dentro de su ámbito de competencias y de conformidad con su viabilidad presupuestaria: I a III….IV. Velar por la seguridad de las personas que se encuentren en ellos; V. Procurar el anonimato de la ubicación de los centros de refugio temporal, así como de las personas que alberguen;”*
2. **Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial.** Se trata de clasificación de reserva total, dado que se trata de un domicilio o ubicación de un inmueble en donde se otorga refugio y se da atención a mujeres víctimas de violencia.
3. **En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas.** No aplica.
4. **En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;** 08 ocho de febrero de 2023.
5. **El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga:** La reserva de la información es por cinco años, atendiendo a lo estipulado por el artículo 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**.**
6. **La fecha en que culmina el plazo de la clasificación:** La reserva inicia el 08 ocho de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) y concluye el día 08 ocho de febrero de 2028 (dos mil veintiocho)**.**
7. **Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.** No aplica.

Con base en lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia tiene a bien, determinar y **APROBAR POR UNANIMIDAD**, el siguiente punto de:

**ACUERDO.-** La información sobre ubicación física del inmueble en se opera el programa denominado “Casa de Emergencia”, de este Organismo, a través del cual se brinda refugio y atención integral a mujeres y sus hijas o hijos cuando viven situaciones de violencia, queda clasificada como reservada, de conformidad con los argumentos y la normatividad antes referida.

**4.- Asuntos Generales.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión?Al no existir tema alguno por tratar en la presente sesión, pasamos a la clausura de la Sesión.

**5.- Clausura de la Sesión. - Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 14:58 catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día de hoy miércoles 08 ocho de febrero del año 2023 dos mil veintitrés; agradeciendo su asistencia ¡Gracias!.Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

**Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**

Director Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. Miguel Escalante Vázquez**

Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández**

Contralora y Miembro del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara.